



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes
del mismo sabed que:

LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION LOCAL,
Y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de adecuar la realidad a la norma y la búsqueda de soluciones a problemas reales, es interés de los representantes populares y muestra de esto es la formulación de dos Iniciativas, presentadas por los Diputados Martín Mendoza Villa y Francisco Borbolla Alegría, respectivamente, que buscan encontrar una mejor forma de adecuar el problema real de la Usura o Agiotismo a un tipo penal con elementos más objetivos que den la confianza y certidumbre jurídica para quienes se ven afectados por estas practicas.

Que esta LII Legislatura, reconoce que en los últimos años, la sociedad queretana ha sufrido el menoscabo o incluso la pérdida de su patrimonio familiar, a consecuencia de la solicitud de préstamos entre particulares, quienes obteniendo ganancias desproporcionadas a las cantidades otorgadas en préstamos y superiores a las comunes en el mercado, se sirven de instrumentos legales, empleándolos como mandato de impunidad, y provo-

cando que las autoridades civiles incurran en excesos, que si bien es cierto, aparentemente encuadran en un marco de derecho, no lo son en términos de justicia.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 196 del Código Penal para el Estado de Querétaro. 489

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para donar el inmueble que en él se describe. 491

Acuerdo mediante el cual se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 493

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que crea la Oficina de Atención a Oriundos del Estado de Querétaro. 495

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la Venta Provisional de Lotes de las etapas 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento Arboledas del Parque. 497

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 498

INFORMACION TELEFONO (42) 14-24-00

Que la figura de los préstamos entre particulares, siendo en su origen bien intencionada, para favorecer a las familias de escasos recursos que se han encontrado en situaciones económicas adversas, y en un momento dado no tienen acceso a créditos que otorgan instituciones financieras, ha generado una nueva figura denominada "usura" o "agiotismo", viéndose favorecido un pequeñísimo y cerrado grupo de la población, que se beneficia a costas de la necesidad de las clases sociales desprotegidas; siendo reconocido como un mal necesario en nuestra sociedad.

Que la pasividad mostrada por la Federación y por la autoridad administrativa encargada de perseguir los delitos federales cometidos por tales personas (agiotistas), como son la defraudación fiscal y el delito especial previsto en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, no implica que las autoridades del fuero común permitan dentro de la esfera de su competencia, conductas delictivas que lesionan los intereses de la sociedad.

Que ante la inquietud latente de la ciudadanía, luego de que en varios años han sido escasas las detenciones y sentencias condenatorias en contra de las personas que practican esta ilícita actividad, y dada la tipificación tan casuística y compleja del delito de Usura que establece nuestra Legislación Penal, ante la imposibilidad jurídica de reunir elementos de prueba sólo de carácter subjetivo, se ha dejado en estado de indefensión a las víctimas de este delito; cabe destacar que la actual redacción de la tipificación del delito de usura deja al arbitrio del juzgador, la elección del margen bajo el cual podría estimarse que un interés es usurario o no, ya que no existe disposición legal ni circular del Banco de México alguna que establezca cual es el interés "usual en el mercado"; y por otro lado, la estimativa de autorizar a cobrar el "interés bancario", debe de dejarse a la competencia exclusiva de ese órgano, como el único constitucionalmente facultado en los términos del artículo 28 de nuestra Carta Magna para regular el costo de los servicios financieros, para determinar si el marco de referencia de una tasa de interés es lícita o no. De tal suerte queda a criterio del Organismo Rector del Sistema Financiero Mexicano, a cuyo efecto desde luego deberá de estarse a las tasas de interés bancario autorizadas que hayan estado vigentes al momento de realizarse la operación.

Así tanto en el Estado como en el Distrito Federal y en el Territorio de la República, hasta hace unos cuantos años todavía, desde los años de 1932 y 1931, respectivamente los Códigos Penales,

consideraban al delito de usura, como un tipo más del delito del fraude específico. En ambos casos decían los Códigos (artículos 356 fracción VIII y 387 fracción VIII, respectivamente) Se impondrá multa de cincuenta a mil pesos y prisión de seis meses a seis años: VIII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtiene de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.

Que en razón a la gran cantidad de personas que se dedican a la usura, pero que estas no son normalmente sancionadas, se buscó tanto a nivel federal como estatal, crear la figura de la usura, como delito independiente al fraude, por lo imposible que resulta la comprobación de sus elementos materiales que integraban el tipo penal. Sin embargo aún no se logra el objetivo que se persigue, ya que los usureros siguen evadiendo la acción de la justicia, por la dificultad que implica la comprobación del delito.

De tal suerte que la actual figura delictiva sigue siendo casi imposible comprobarla, por la forma técnica jurídica que la conforma; así tenemos que en nuestro Estado el delito de Usura, se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Penal y reza actualmente lo siguiente: "Al que valiéndose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria o necesidad de otro, obtiene de este ventajas usurarias por medio de contratos, convenios o documentos mercantiles o civiles, en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado o tasas de interés bancario autorizado, se le impondrá la pena señalada en el artículo 193 de esta Ley" (nos remite a las penas del delito de fraude, del Código de 1987).

Como podrá observarse y sobre todo comprobarse con las estadísticas que proporciona al Procuraduría General de Justicia en el Estado, no existen antecedentes sobre el procesamiento de delincuentes, a pesar del gran número que de ellos existen y una muestra la tenemos en el gran número de demandas civiles o mercantiles, a través de las cuales muchos querretanos han perdido su patrimonio, precisamente por los altos intereses o lucros que se obtienen, sin que exista autoridad que ponga un alto a estos "abusos legales", dado que no hay norma alguna que los prohíba, por eso es necesario establecer un límite legal concreto, objetivo, accesible al ofendido para su comprobación, haciendo a un lado todos los elementos de carácter subjetivo que han sido hasta hoy imposible de

comprobar.

Que se hace asequible a la justicia la comprobación de los elementos materiales de la figura típica de la usura y si bien dejamos los elementos objetivos del actual tipo; esto es, solo para el efecto de que, de llegarse a comprobar tales elementos, el delito se agrava y por lo tanto se aumenta la sanción penal; además si bien se conserva la característica de ser un delito que solo se persigue por querrela de parte ofendida, también nos sustraemos de las penas del delito de fraude, para convertirlo en una figura penal independiente.

Por ello proponemos dar una nueva redacción más clara y actual al artículo 196 del Código Penal para el Estado de Querétaro, a fin de otorgar a la autoridad persecutora de los delitos y a la autoridad jurisdiccional, elementos del tipo penal más claros, sencillos y concretos, para castigar esa conducta delictiva.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien aprobar la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 196 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

Artículo Unico: Se reforma el artículo 196 del Código Penal Para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

USURA

Artículo 196.-Al que por cualquier acto jurídico, que conste o no por escrito obtenga de otro intereses o lucros usurarios, se le impondrá prisión de 6 meses a 10 años y hasta 750 días multa.

Si se valiese de la ignorancia, inexperiencia, miseria o necesidad, aunque esta fuese momentánea del pasivo, se aumentará hasta en una mitad mas la pena señalada en el párrafo anterior.

Se entenderá que los intereses o lucros son usurarios, cuando sean superiores a las tasas de interés bancario autorizadas en la fecha de la celebración del acto jurídico.

TRANSITORIOS

UNICO: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE

LIC. EMILIO MACCISE CHEMOR
DIPUTADO PRESIDENTE

ING. RAMON LORENCE HERNANDEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que allegar a los habitantes del Estado los servicios de salud debe ser una constante preocupación del Gobierno, el cual ha de aportar los mayores elementos posibles para atender las necesidades de aquellos en esa importante área. Considerando las acciones en materia de salud siempre como prioritarias, está obligado en todo momento a conjuntar esfuerzos para mejorar la calidad de vida de la población.

Que existiendo la necesidad de un centro de salud en el Municipio de San Juan del Río Qro., se ha considerado que un inmueble localizado en el mismo y que es propiedad del Estado cuenta con los requerimientos de superficie, ubicación y accesos, que lo hacen propicio e idóneo para que los servicios de salud que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social lleguen a los derechohabientes en el caso de construirse en él una Unidad de Medicina Familiar.

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta ya con recursos autorizados para la edificación de dicha Unidad de Medicina Familiar, que estaría conformada con diez consultorios, área de urgencias, laboratorios y rayos X, y habrá de beneficiar a 54,000 derecho-habientes quedando a su cargo las erogaciones correspondientes para ello, resultando por tanto procedente enajenar mediante donación en favor de aquel y para esos fines, el inmueble mencionado y que más adelante se describe.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA DONAR EL INMUEBLE QUE EN EL SE DESCRIBE"

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Administración de Recursos Materiales, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en nombre y representación del Estado de Querétaro done en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción por éste de una Unidad de Medicina Familiar, el predio ubicado en el Fraccionamiento "Lomas de San Juan", en la Ciudad de San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río Qro., con superficie, según el levantamiento topográfico efectuado por la Dirección de Catastro, de 7,958.96 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 90.00 metros con la Avenida

Montes Pirineos;

Al sur: en 90.00 metros con la Avenida Lomas del Pedregoso;

Al oriente: en 88.50 metros con Avenida Sierra Tarahumara; y

Al poniente: en 88.50 metros con Avenida Lomas de San Juan.

SEGUNDO.- En el contrato de donación que celebre con motivo de esta autorización deberá establecerse que la donación quedará revocada en el caso de que el Instituto Mexicano del Seguro Social no construya la Unidad de Medicina Familiar en el inmueble descrito, antes del 31 de diciembre del año 2000.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

FERNANDO ZAMORA GAMA
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO SECRETARIO

DR. SALVADOR RUBIO VALDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE

JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo sabed que:

LA QUINCUGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 7 de junio del presente año, se recibió en este Cuerpo Plural para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de México la "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Que esta LII Legislatura, reconoce que el mercado laboral, los avances tecnológicos en beneficio del hombre, la comunicación y los modernos procedimientos de enseñanza y aprendizaje han formado hoy por hoy, jóvenes más preparados; técnicos, humanistas y científicos cuya capacidad no está determinada de modo alguno por años de experiencia, sino por su notorio entusiasmo, su idealismo y su connotada capacidad laboral. Jóvenes que sin duda hoy nos demuestran que pueden ser excelentes profesionistas, con gran calidad humana y sobretodo con integridad ética; razones que obviamente nos llevan a la convicción de que estos jóvenes pueden ser sin duda, representantes cabales de las necesidades no sólo de un grupo minoritario en razón de su edad, sino de la voluntad de una sociedad plural.

El estado moderno, el estado de derecho se caracteriza y se debe caracterizar por la simple idea de la diversidad y la tolerancia. ¿Qué gobierno se puede considerar tolerante y diverso negando la opción de que jóvenes capaces representen a su pueblo?, y máxime si su pueblo así lo decide. Esta postura, por intolerante, es antidemocrática por cuanto que restringe el poder público a una casta por edades, y cierra no sólo la oportunidad de los jóvenes a ser electos, sino igualmente la oportunidad a los ciudadanos de elegir democráticamente a un gobierno con juventud.

Que por definición, el Legislador debe ser un atento lector de nuestro pulso social, no debe cerrar sus ojos ante la realidad. Y la realidad es contundente: No es posible que mientras la dinámica voraz e inequitativa del mercado y el empleo en México poco a poco le cierra los canales de acceso a los hombres y mujeres de mayor edad, ni tampoco en igual respuesta el núcleo de representación popular, el Senado y las Legislaturas se las cierren a los más jóvenes.

Así, a partir de 1917 nuestro sistema político se ha venido perfeccionando. Sus postulados básicos: la efectividad del sufragio y la no reelección, han inspirado la revisión sistemática de una legislación electoral que juzgamos avanzada pero que consideramos perfectible.

Con perseverancia se ha venido ampliando la participación cívica: se confirió el voto a la mujer y a la juventud, enriqueciéndose la vida política con su presencia digna, entusiasta y renovadora; se registra un acrecentado interés en los negocios públicos, se ha forjado una sólida conciencia colectiva para vigilar la pureza de la expresión de la voluntad popular.

Que este avance político ha sido medio para que la Nación continúe caminando hacia la consecución de sus fines. Mediante el afianzamiento de los métodos democráticos, se está alcanzando una estabilidad política, que nos está permitiendo consolidar la democracia y abre amplias posibilidades a la expresión legítima de la disidencia ideológica.

Nos proponemos llevar adelante la transformación social, para abrir amplios cauces al desenvolvimiento individual y colectivo, en un clima de confianza, de respeto a la ley y de concordia nacional.

Sabemos que la estabilidad política, indispensable para la eficacia de nuestras instituciones, no puede resultar del simple crecimiento económico, sino que debe sustentarse en la justicia social y en el incremento real de la participación política de los ciudadanos. La democracia sólo se concibe

cuando existe una efectiva integración del pueblo en el ejercicio del poder y para que se mantenga viva la conciencia de la corresponsabilidad en la dirección y en la acción, para que cada ciudadano, grupo o partido sepa defender sus derechos y asumir sus obligaciones.

Que desarrollar el sistema político implica una continua revisión de todos los elementos que lo forman, a fin de incrementar su racionalidad y capacidad. Fundamenta a nuestras instituciones una filosofía democrática social y el proceso cívico debe permitir, en consecuencia, una cada vez mayor y más calificada participación de los ciudadanos en la orientación de las actividades gubernamentales, propiciar en todo momento una adecuada y eficiente representación popular, incorporar a las nuevas generaciones al ejercicio del poder público. Facilitar la articulación de los intereses minoritarios, brindarles conductos para su expresión legítima y alcanzar resultados que correspondan efectivamente a las aspiraciones de las mayorías.

Que la numerosa y entusiasta votación de los jóvenes en las pasadas elecciones federales, demostró la validez de la decisión tomada. Por ende se deben abrir las puertas a las nuevas generaciones para su mayor participación en el ejercicio del poder político.

Que de un análisis de las condiciones de existencia de la juventud contemporánea, de la información que posee, de su desempeño en los diversos aspectos de la vida social, en los sindicatos, en las asociaciones rurales, en las comunidades indígenas, en los grupos culturales y en los partidos políticos, permite concluir que a los 18 años, los ciudadanos han adquirido ya experiencia en el manejo de intereses que trascienden los de la vida familiar.

Ya desde el Constituyente de 1917 hubo quienes se pronunciaron por la elegibilidad de jóvenes para ocupar cargos de elección popular, reconociendo el destacado papel que ellos ocuparon en el desarrollo de la conflagración armada que dio origen a nuestras actuales instituciones sociales.

Que la posibilidad de compartir la responsabilidad del Poder Legislativo a más temprana edad, permitirá introducir en el estudio y debate de las normas de la República, el pensamiento y la inquietud de nuestra juventud acrecentándose con ello su papel histórico.

Para los partidos políticos, estas reformas constitucionales, de aprobarse, se traducirán en un

importante estímulo para multiplicar la militancia de los jóvenes y contribuirán a fortalecer más aún sus cuadros y plataformas con las aptitudes, el optimismo y el sentido crítico que despliegan.

Por otro lado, reducir la edad mínima requerida para ingresar al Poder Legislativo, permitirá no sólo una mejor representación política, sino una más adecuada representación social.

Es el nuestro país de población joven, más de un 40% es menor de 18 años; y cerca de un 50% es menor de 25 años, que en resumidas cuentas se reduce a que poco más de 60% de la población nacional no excede de los 30 años.

Que ampliar a los jóvenes la oportunidad de servir, es ratificar nuestra confianza en ellos como una realidad actuante. Su aportación constructiva y creadora resulta indispensable para labrar el presente y el futuro de México. Es también manifestación de nuestro compromiso de estimular mediante procedimientos democráticos el relevo de las generaciones en los puestos de mando de la sociedad, tanto en los campos de la cultura, la ciencia y de la economía, así como de la política. Nuestro sistema debe demostrar que cualquier joven pueda ser capaz, con esfuerzo, con vocación, con preparación y limpieza de miras de coadyuvar a la transformación del país.

Que esta LII Legislatura, ha tenido y seguirá teniendo participación en los cambios trascendentales que sufra nuestro País, y que sean para beneficio de nuestros representados. Es por eso que esta LII Legislatura ejerce la facultad, que se desprende del precepto constitucional 135 al aprobar las reformas o adiciones que hubiere a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS", para quedar como sigue:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de veinticinco años cumplidos el día de la elección.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO AL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE

LIC. EMILIO MACCISE CHEMOR
DIPUTADO PRESIDENTE

ING. RAMON LORENCE HERNANDEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE ACUERDO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

IGNACIO LOYOLA VERA Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los Artículos 57 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

El Programa para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero, cuyo objetivo es la promoción del conocimiento de nuestra historia, tradiciones y cultura para los mexicanos que residen fuera del territorio nacional, surge como una respuesta del Gobierno Mexicano para establecer un mecanismo institucional que asegure una fuerte vinculación entre las comunidades de mexicanos en el extranjero con nuestro país y que esto propicie la defensa de calidad de vida y de los derechos de los mexicanos que viven fuera de México.

Como apoyo del programa enunciado, dentro de los proyectos encaminados a fortalecer los vínculos entre las comunidades mexicanas en el extranjero con sus lugares de origen, se han puesto en marcha las Oficinas Estatales de Atención a Oriundos (OFAO's) con el fin de contribuir a la coordinación de acciones que incrementen la pla-

neación y operación de los apoyos que cada entidad federativa brinde a sus coterráneos en el extranjero.

El Gobierno del Estado de Querétaro, asumiendo el compromiso de propiciar la estrecha coordinación con el Programa para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero (PCME), desea promover el involucramiento de las organizaciones de oriundos queretanos en las tareas del desarrollo del estado y de sus comunidades de origen.

En este marco y como respuesta a las necesidades y compromisos mencionados, es conveniente crear la Oficina de Atención a Oriundos del Estado de Querétaro, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el ejercicio de los derechos de cada queretano que viva en el extranjero, como una instancia gubernamental que gestione la atención oportuna y eficiente a sus requerimientos, promoviendo y ampliando mecanismos para atender sus necesidades, a través de programas y acciones que se lleven a cabo en coordinación con las instancias federales.

Por lo anteriormente expuesto, expido el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA OFICINA DE ATENCION A ORIUNDOS DEL ESTADO DE

QUERETARO

ARTICULO 1. Se crea la Oficina de Atención a Oriundos del Estado de Querétaro, como unidad adscrita a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, que tendrá por objeto contribuir a la coordinación de acciones que incrementen la planeación y operación de los apoyos que el Estado de Querétaro brinde a sus coterráneos en el extranjero.

ARTICULO 2. Para la realización de sus objetivos, la Oficina de Atención a Oriundos del Estado de Querétaro establecerá un programa con el fin de establecer vínculos con las comunidades de queretanos que vivan en el extranjero, que además promuevan el involucramiento de éstos en el desarrollo de sus comunidades de origen, así como el apoyo para sus familias que viven en el Estado de Querétaro.

ARTICULO 3. La Oficina de Atención a Oriundos del Estado de Querétaro contará con el apoyo técnico necesario que requiera para la realización de sus objetivos y estará a cargo del servidor público que designe el Gobernador del Estado.

ARTICULO 4. La Oficina de Atención a Oriundos del Estado de Querétaro, se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del Programa para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero, en la implementación de las acciones tendientes a propiciar la defensa de calidad de vida y de los derechos de los queretanos que viven fuera del territorio nacional.

ARTICULO 5. La Oficina de Atención a Oriundos del Estado de Querétaro, estará ubicada en la ciudad de Santiago de Querétaro y tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar la labor de los consulados y de sus abogados consultores, en casos especiales de protección en materia de repatriación, brutalidad policial, violación a los derechos humanos, desastres naturales o cualquier otro de gravedad en que se encuentren involucrados queretanos que residan en el extranjero;

II. Gestionar ante las dependencias e instancias competentes en el estado o del municipio de origen, las solicitudes que grupos organizados de queretanos en el extranjero formulen respecto de obras y servicios en materia de infraestructura, tales como electrificación, agua potable y alcantarillado, telefonía rural, escuelas, proyectos productivos, construcción de caminos, entre otros, y que

con su colaboración puedan llevarse a cabo en el Estado de Querétaro;

III. Atender y dar cauce a las solicitudes de localización de queretanos en el extranjero, con el apoyo de las representaciones consulares de México;

IV. Difundir las acciones de las instancias federal, estatal y municipal en apoyo a los queretanos que regresen temporal o permanentemente al país, sobre todo en lo relativo al Programa Paisano;

V. Propiciar la coordinación con las instancias federales para la ejecución de programas en beneficio de los queretanos que vivan en el extranjero en materia de salud, deporte, cultura, educación, organización comunitaria, negocios, entre otros;

VI. Canalizar a las instancias competentes en el estado o municipios de origen, los proyectos de inversión promovidos y patrocinados por queretanos que se encuentren residiendo en el extranjero;

VII. Realizar tareas de gestión y orientación respecto de los depósitos económicos que efectúen los queretanos desde el extranjero para el beneficio de sus familias o comunidades;

VIII. Brindar asesoría acerca de los trámites inherentes a la expedición de pasaportes y visas para los familiares de queretanos que viven en el extranjero; y, en general, respecto de los asuntos que se le planteen;

IX. Las demás que señale el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 6. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal proporcionarán oportunamente a la Oficina de Atención a Oriundos del Estado de Querétaro la información y apoyo que ésta les requiera para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., EL TRECE DE JULIO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo relativo a la autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento "Arboledas del Parque", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 Y 45 FRACCIONES III Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 109, 114, 147 Y 152, 156 DEL CÓDIGO URBANO Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO "ARBOLEDAS DEL PARQUE", UBICADO EN LA DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDO

I. Que por acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 1998, se autorizó la Licencia de Eje-

ESTADO DE QUERETARO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA
GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

cución de Obras de Urbanización en 6 Etapas del Fraccionamiento "Arboledas del Parque", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1 y 2.

II. Que para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió Dictamen Técnico de folio 078/99 de fecha 29 de marzo de 1999, del cual se desprende lo siguiente:

II.1 Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante Oficio Número 2489, de fecha 9 marzo del año en curso, emitió Dictamen Técnico favorable para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento "Arboledas del Parque", mediante el cual informa que en base a la inspección física realizada se constató que el Fraccionamiento presentó un avance Global del 50% en las Obras de Urbanización y las Etapas 3, 4, 5 y 6 cuentan con un avance del 58%, 39.3%, 21.8% y 20.5 %, siendo estas últimas las que no cumplen con el 30% de avance que establece el artículo 154 fracción I y II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; sin embargo, el promedio global da un total de 34.9%, por lo cual es procedente.

II.2.- Por lo anterior expuesto y a efecto de que se pueda otorgar la Venta Provisional de Lotes de dichas Etapas, es necesario que el Promotor deposite a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, una Fianza por la cantidad de \$4'851,140.79 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS 79/100 M.N.), para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes..."

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4, apartado III, inciso D) del Acta de la Sesión, aprobó por unanimidad de votos posibles

el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se considera factible otorgar la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento Arboledas del Parque.

SEGUNDO.- El fraccionador deberá depositar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, una Fianza por la cantidad de \$4'851,140.79 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS 79/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes en un plazo no mayor de 2 años, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo, dicha Fianza solo será liberada bajo autorización expresa de esa Secretaría, debiendo turnar copia a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

TERCERO.- El fraccionador deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro "El Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de estacionamiento hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.

La recepción y entrega del Fraccionamiento deberá solicitarse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, así como a la Secretaría del Ayuntamiento del lugar en que se ubique...".

CUARTO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior el mismo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y su similar del Municipio, Secretaría de Desarrollo Social del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Delegación Villa Cayetano Rubio...".

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE. -----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

**DEPENDENCIA JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 895
EXPEDIENTE NUM. 1649/97.**

Asunto: Se solicita publicación de edicto

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**C. FRANCISCO LEONARDO ABAONZA DONAY.
P R E S E N T E.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia 649/97 relativo al juicio sumario hipotecario, que sobre pago de pesos, promueve BANCO BILVAO VIZCAYA, en contra del C. FRANCISCO LEONARDO ABAONZA DONAY y en virtud de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos,

de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiere hacer valer en su favor las opongá, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, de igual forma se le requiere para que al momento de contestar la demanda señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

ATENTAMENTE

Santiago de Querétaro, Qro., junio 04 de 1999.

**LIC. LAURA ANGELICA LOPEZ DE LA FUENTE
GOMEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

PRIMERA PUBLICACION

CONVOCATORIA**COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dirección General
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de CONSTRUCCION DE UNIDAD DE DOCENCIA EIDFICIO "G" UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE QUERETARO de conformidad con lo siguiente: La justificación para la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue puesta a consideración de la Secretaría de Contraloría por ING. EDUARDO LOPEZ OTAMENDI, con cargo de DIRECTOR GENERAL el día 13 de julio de 1999.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51071001-001-99	\$2,500 Costo en compraNET: \$2,200	21/07/1999	21/07/1999 17:00 horas	21/07/1999 9:00 horas	28/07/1999 10:00 horas	02/08/1999 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30207	De edificios educativos.	09/08/1999	15/12/1999	\$ 700,000.00

* Ubicación de la obra: AVENIDA PIE DE LA CUESTA S/N COL. SAN PEDRITO PEÑUELAS C.P. 76148, QUERETARO, QRO. .

CONSTRUCCION DE UNIDAD DE DOCENCIA EDIFICIO "O" UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51071001-002-99	\$2,500 Costo en compraNET: \$2,200	20/07/1999	20/07/1999 16:30 horas	20/07/1999 9:00 horas	27/07/1999 10:00 horas	30/07/1999 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30207	De edificios educativos.	09/08/1999	15/12/1999	\$ 700,000.00

* Ubicación de la obra: PROL. AVENIDA LAS PALMAS S/N COL. VISTA HERMOSA SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

CONSTRUCCION DE LABORATORIO PESADO UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51071001-003-99	\$2,500 Costo en compraNET: \$2,200	20/07/1999	20/07/1999 18:00 horas	20/07/1999 9:00 horas	27/07/1999 17:00 horas	30/07/1999 17:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30207	De edificios educativos.	09/08/1999	30/11/1999	\$ 700,000.00

- * Ubicación de la obra: PROL. AVENIDA LAS PALMAS S/N COL. VISTA HERMOSA SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: GUATEMALA No. 2-A, Colonia LOMAS DE QUERETARO, C.P.76190 Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: DE 9:00 A 14:00 Y DE 16:00 A 17:30.
- * La procedencia de los recursos es: Local.
- * La forma de pago es: En convocante: EN EFECTIVO EN LAS OFICINAS DEL CAPCEQ. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo En: OFICINAS DEL CAPCEQ
- * Ubicado en: Calle GUATEMALA Número 2-A, Colonia LOMAS DE QUERETARO, C.P. 76190 Querétaro, Querétaro, Tels. (4) 216-12-76 y 216-26-65.
- * La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en: LAS OFICINAS DEL CAPCEQ.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será en: OFICINAS DEL CAPCEQ.
- * La apertura de la propuesta técnica y económica será en: GUATEMALA No. 2-A, Colonia LOMAS DE QUERETARO, C.P. 76190 Querétaro, Querétaro.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- * Se otorgará un anticipo del 30 %.

● **Los requisitos generales que deberán ser cubiertos por el participante para inscripción al concurso y venta de bases son:**

- I.- DEMOSTRAR EL CAPITAL CONTABLE CON ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O CON ULTIMA DECLARACION DEL EJERCICIO FISCAL.
- II.- DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ART. 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS
- III.- DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ART. 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
- IV.- ACTA CONSTITUTIVA Y ACREDITAMIENTO DE REPRESENTATIVIDAD LEGAL.
- V.- CURRICULUM DE LA EMPRESA CON ESPECIALIDAD EN EDIFICACION.
- VI.- LOS PARTICIPANTES INSCRITOS VIA compraNET DEBERAN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS ANTERIORES UNA HORA ANTES DE LA APERTURA TECNICA.

* **Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:** CON BASE EN EL ARTICULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, EL CAPCEQ EVALUARA Y ELABORARA UN DICTAMEN CONSIDERANDO EL QUE SE INCLUYA LA INFORMACION, DOCUMENTOS, Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, QUE EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA FACTIBLE DE REALIZARSE Y QUE SE HAYA CONSIDERADO PARA EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS, LOS COSTOS DE MANO DE OBRA Y MATERIALES. LA OBRA SE DESIGNARA A LA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA..

* Las condiciones de pago son: 30% DE ANTICIPO (20% PARA ADQUISICION DE MATERIAL Y 10% PARA INICIO DE OBRA), EL RESTO CONTRA ESTIMACIONES.

Querétaro, Querétaro 16 de julio de 1999

ING. EDUARDO LOPEZ OTAMENDI
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SR. MIGUEL ARMANDO RETOLAZA DIAZ, LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA

CYBER TECH INC. S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION, PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EL BALANCE FINAL DE LA SOCIEDAD AL DIA 7 DE MAYO DE 1999.

DESCRIPCION		DESCRIPCION	
ACTIVOS DISPONIBLES		CAPITAL	
BANCOS	70,999.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	49,228.00
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES:	<u>70,999.00</u>	TOTAL DEL CAPITAL	<u>99,228.00</u>
ACTIVOS CIRCULANTES			
CONTRIBUCIONES A FAVOR	446.00		
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES :	<u>71,445.00</u>		
ACTIVOS FIJOS			
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	34,729.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	-6,946.00		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	<u>27,783.00</u>		
TOTAL DEL ACTIVO:	<u>99,228.00</u>	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	<u>99,228.00</u>

SR. MIGUEL ARMANDO RETOLAZA DIAZ
LIQUIDADOR DE CYBER TECH INC, S.A. DE C.V. EN LIQ.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

LIC. SALVADOR GUDIÑO SERRANO, EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MULTICOMPUTO DEL CENTRO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION, PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EL BALANCE FINAL DE LA SOCIEDAD AL DIA 8 DE JUNIO DE 1999

DESCRIPCION		DESCRIPCION	
ACTIVOS DISPONIBLES		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	35,560.00	ACREEDORES DIVERSOS	45,360.00
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES:	<u>32,560.00</u>	TOTAL DE PASIVOS A CORTO PLAZO:	<u>45,360.00</u>
ACTIVOS CIRCULANTES			
CUENTAS POR COBRAR A PROVEEDORES	436,816.00		
CLIENTES	112,317.00		
CONTRIBUCIONES A FAVOR	22,395.00	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	<u>45,360.00</u>
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES:	<u>571,528.00</u>	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	508,728.00
		TOTAL DEL CAPITAL	<u>558,728.00</u>
TOTAL DEL ACTIVO:	<u>604,088.00</u>	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	<u>604,088.00</u>

LIC. SALVADOR GUDIÑO SERRANO
LIQUIDADOR DE MULTICOMPUTO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

OPERADORA DE CENTROS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1999.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CIRCULANTE</u>	
I.V.A. POR ACREDITAR	\$ 366.81	ACCIONISTAS ACREEDORES	\$ 40,363.36
TOTAL CIRCULANTE	<u>\$ 366.81</u>	S U M A P A S I V O	<u>\$ 40,363.36</u>
 <u>DIFERIDO</u>		 <u>CAPITAL</u>	
FRANQUICIA	\$ 99,565.22	CAPITAL SOCIAL PAGADO	\$ 62,125.00
AMORTIZACION	(19,740.58)	RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	(16,587.59)
ANTICIPOS I.S.R.	<u>1.31</u>	RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>(5,708.01)</u>
TOTAL DIFERIDO	<u>\$ 79,825.95</u>	S U M A C A P I T A L	<u>\$ 39,829.40</u>
 S U M A D E A C T I V O	 <u>\$ 80,192.76</u>	 S U M A P A S I V O Y C A P I T A L	 <u>\$ 80,192.76</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se dá a conocer que corresponderá a los Accionistas la cantidad de \$ 0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.) por cada una de sus acciones.

EL LIQUIDADOR

Adolfo Arteaga Ruelas

SEGUNDA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://ciateq.mxperiodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.